



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

24 de enero de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00137-00  
Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: FEDEGAN  
Demandado: Lácteos Jerusalém SAS  
Auto: Interlocutorio Civil No. 003

Con base en la demanda y en el título allegado, mediante providencia del 20/Sep/2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva. Una vez surtido el trámite correspondiente, fue notificada la demandada el 04/Nov/2022.

La demandada dentro de los términos concedidos (CGP, art. 442, num. 1º), no contestó la demanda ni propuso excepciones.

El título ejecutivo reúne los requisitos legales y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible (CGP, art. 422).

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (CGP, art. 440, inciso 2º)

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

**Resuelve:**

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2º. Practíquese la liquidación del crédito (CGP, art. 446).
- 3º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 4º. Condenar en costas a la demandada. Por Secretaría tásense.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8b5ad28e8d80f00ad3e7b4420ea8d9e2e805256c878d752da1437abbbeae0c**

Documento generado en 24/01/2023 12:12:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

24 de enero de 2023

Radicación: 186104089001-2022-00117-00  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Edwin Sierra Coronado  
Auto: Interlocutorio Civil No. 004

Con base en la demanda y en el título allegado, mediante providencia del 02/Ago/2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva. Una vez surtido el trámite correspondiente, fue notificado el demandado el 09/Ago/2022.

El demandado dentro de los términos concedidos (CGP, art. 442, num. 1º), no contestó la demanda ni propuso excepciones.

El título valor reúne los requisitos legales (CCo, art. 621 y 709) y del mismo se desprende una obligación clara, expresa y exigible como título ejecutivo (CGP, art. 422).

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (CGP, art. 440, inciso 2º)

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

**Resuelve:**

- 1º. Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2º. Practíquese la liquidación del crédito (CGP, art. 446).
- 3º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 4º. Condenar en costas a la demandada. Por Secretaría tásense.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1379d9713f7a90cbb0aa3d3e4cf189b066a5acc20f9ad7a87b5314fca4420318**

Documento generado en 24/01/2023 12:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

24 de enero de 2023

Radicación: 186104089001-2020-00007-00  
Clase: Divisorio  
Demandante: Jaime de Jesús Ávila Rodríguez  
Demandado: Francy Eunice Ávila Rodríguez y otros  
Auto: Sustanciación civil No. 001

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación, la parte interesada deberá indicar la norma aplicable. Debe tener en cuenta que en el presente asunto no es posible el retiro de la demanda (art. 92 CGP) y la única alternativa diferente a la sentencia (art. 411 CGP) es el desistimiento de las pretensiones (art. 314 CGP).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Barrera Peña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51af7ae4343084cb529bdb1f72551378f8d84e75ba2d4bfd1ff25c9c68ba4bf**

Documento generado en 24/01/2023 12:11:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia  
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal  
San José del Fragua - Caquetá

24 de enero de 2023

Radicación: 186104089001-2015-00244-00  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Cesar Leonardo Villamuez Ramos  
Auto: Sustanciación Civil No. 002

Teniendo en cuenta que mediante auto del 11 de agosto de 2022 se negó el reconocimiento de personería para actuar a OSCAR RICARDO CRUZ SANCHEZ al no haber acreditado la calidad de abogado, el Despacho se abstiene de dar trámite a la renuncia presentada.

Notifíquese.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Barrera Peña**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Jose Del Fragua - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ae5aee134b10b47e7c2ff4fc06128ef50ff0d4121a9e8868dca83af3ce9e91**

Documento generado en 24/01/2023 04:07:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**